

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.	
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 535 de 2023
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIANA MARIA RAMIREZ OCHOA
ACCIONADO:	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
VINCULADOS:	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
VINCULADOS:	Los participantes de la convocatoria 1461 de 2020, que concursaron por el empleo denominado GESTOR III, CODIGO 303. GRADO 3 NUMERO OPEC 126537. (DIAN).
RADICACIÓN:	63-001-31-05-003-2023-10041-00

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela.

En vista que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 y demás normas relacionadas del Decreto 2591 de 1991; concordante con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Igual, y teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer de la misma, en atención a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se ADMITIRÁ, y en consecuencia se dispondrá darle el trámite preferente y sumario que le corresponde.

Teniendo en cuenta el objeto de esta acción de amparo y la relación fáctica presentada, considera el Despacho que se hace necesaria la vinculación de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Igualmente se ordenará la vinculación de los participantes que hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria 1461 de 2020, que concursaron por el empleo denominado GESTOR III. CODIGO 303. GRADO 3, NUMERO OPEC 126537.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través de su página web, publique y notifique el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela, junto con sus anexos a los participantes que hacen parte de la liste de elegibles de la convocatoria 1461 de 2020, que concursaron por el empleo denominado GESTOR III. CODIGO 303. GRADO 3, NUMERO OPEC 126537 de la DIAN, para que en caso de que lo consideren procedente, puedan hacerse parte de esta.

En relación con la medida provisional solicitada, tendiente a que se mantenga incólume la firmeza y validez de la lista de elegibles de la que hace parte La accionante, debe decir el Despacho que la misma deberá atenderse negativamente, en tanto de la situación fáctica narrada, no se evidencia un estado de emergencia inaplazable que no permita esperar el término previamente establecido para proferir el fallo de tutela, en el cual se adopte una determinación definitiva acerca del presente asunto. Además, no se prueban los motivos por los cuales no es posible esperar el fallo de instancia de la presente acción constitucional, es decir las razones por las que considera que existe una amenaza urgente e inminente sobre sus garantías constitucionales.

Por lo anteriormente indicado, se ...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTESE la presente acción de Tutela promovida por DIANA MARIA RAMIREZ OCHOA, contra la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

SEGUNDO. Se ORDENA la vinculación a este trámite Constitucional de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Igualmente se ordena la vinculación de los participantes que hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria 1461 de 2020, que concursaron por el empleo denominado GESTOR III. CODIGO 303. GRADO 3, NUMERO OPEC 126537 de la DIAN.

TERCERO. Para efectos de notificación del numeral anterior, se ordena a la CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través de su página web, publique y notifique el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela, junto con sus anexos a los participantes que hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria 1461 de 2020, que concursaron por el empleo denominado GESTOR III. CODIGO 303. GRADO 3, NUMERO OPEC 126537 de la DIAN.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente auto al Representante legal de las Entidades accionada y a los vinculados, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa dentro de los **dos (2) días** siguientes a dicha notificación y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer. Con tal fin, remítaseles copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos.

QUINTO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el plazo perentorio de 2 días deberá la parte demandada y vinculada remitir, con destino a esta acción de tutela copia de toda la información que al respecto disponga, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 ibidem. En especial, lo relacionado con la solicitud formulada por la accionante respecto a la Convocatoria 1461 de 2020, donde concursaron por el empleo denominado GESTOR III. CODIGO 303. GRADO 3, NUMERO OPEC 126537 de la DIAN, objeto de esta acción.

SEXTO. **Negar** la solicitud de medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1948428b21c2011338f2d5875926aa5d9b269dbdb65c47f5509ce2f800656406**

Documento generado en 28/11/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>